



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 078

Popayán, diez (10) de febrero de dos mil veintí uno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: PEDRO ANTONIO NIEVES OVIEDO C.C.
15.036.197
Apdo: MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA
DDO: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Apdo: ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Apdo: ANDRES BERNAL MUÑOZ
VDO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.
Apdo: JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS
VDO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Apto: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
RAD.: 19001310500220200010200

Advierte el Despacho que los (las) apoderados (a) de las demandadas SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, la vinculada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en escrito que antecede dieron contestación a la presente demanda, revisadas, se observa que las mismas reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctor ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.946.356, portador de la tarjeta profesional No. 253.718 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.939, portador de la tarjeta profesional No.53.693 del Consejo Superior de la Judicatura



como apoderado judicial de PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la tarjeta profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.709.248, portador de la tarjeta profesional No. 220.977 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos a que se refiere el memorial poder [de sustitución](#) que se considera.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor GUSTAVO HERRERA AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEXTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Doctora ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO, como apoderada judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEPTIMO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEPTIMO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS, apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A.

OCTAVO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. GUSTAVO HERRERA AVILA, apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOVENO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día martes veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin



apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 020 FIJADO HOY, 11 de FEBRERO de 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario